

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9263 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031569

Señores
DELANPLAST S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Alguno de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 40 internacional se evidencia que en la redacción, al separar los servicios y los productos respecto a los cuales estos se realizan por puntos y comas (;), no es claro si pretende reivindicar los servicios de fabricación de los productos de “delantales”, “batas” y “pantalones de plástico”, servicios se encuentran clasificados en la clase 40 internacional, o los productos como tal, que se encuentran en la clase 25 internacional, y que ya se encuentran reivindicados por usted en dicha clase.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor indique si desea suprimir los puntos y comas (;) que separan los “Servicios de fabricación de vestuario especializado en plástico u otros materiales para la industria de alimentos, incluyendo:” y los productos “delantales”, “batas” y “pantalones de plástico”, de manera que usted reivindique estos servicios de la clase 40, indicándolo en la respuesta a este requerimiento.

2. Algunos de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 40 se evidencia que la expresión “Servicios de fabricación de vestuario especializado en plástico u otros materiales para la industria de alimentos” carece de especificidad, por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios de la clase 40 que pretende reivindicar al usar la expresión “Servicios de fabricación de vestuario especializado en plástico u otros materiales para la industria de alimentos” o sírvase excluirla de la descripción de servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 9263 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031569

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora